## Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial Art. 24 lit. "c" de la LAIP

## INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A. EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL

022-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas y treinta y un minutos, del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

El día once de marzo del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública mediante correo electrónico y suscrita por el señor en la cual manifestó:

"Se detalle los mecanismos de participación ciudadana que se han instaurado en la institución durante el período comprendido del 01 de junio de 2014 hasta el 29 de febrero de 2016, incluyendo: a) Cantidad de espacios de participación impulsados por la institución; b) Detalle de los contenidos abordados en los espacios de participación ciudadana; c) Cantidad de personas participantes en los espacios de participación ciudadana, d) Listado de Organizaciones de Sociedad Civil participantes.

## CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Aunado a ello, tal y como lo dispone el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día once de marzo del año que prosigue, requirió a esta Unidad y a la Coordinadora de Comunicaciones que de tener en sus archivos la información solicitada, dicha información fuera proporcionara.

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de esta Unidad ese mismo día once de marzo y por la Coordinadora de Comunicaciones el día dieciséis de los corrientes, en la cual, ambas oficinas proporcionaron los registros que se tienen sobre lo siguiente: a) Los espacios de participación impulsados por la institución; b) Detalle de los contenidos abordados en los espacios de participación ciudadana; c) Cantidad de personas participantes en los espacios de participación ciudadana; mas no el listado de Organizaciones de Sociedad Civil participantes, por no haber tenido la institución participaciones de este tipo de organizaciones.

Según lo ostentado por ambas oficinas, la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 6 literal C y art. 62, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública los cuales argumentan, que se le puede entregar esta información por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:** 

CONCÉDASE al peticionario el Acceso a la Información solicitada.

**NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

Licda. Jackeline de Durán Oficial de Información

INPEP IdeD/LV